

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 796**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **535/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **“Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”**, en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2023-4**
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la **“Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

**SEGUNDO.** Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: **“...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.**

**CUARTO.** Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **“Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México”** para el Ejercicio Fiscal 2024.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**



**DECRETO****QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

**Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México**

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>					
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>					
<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota o Tarifa</b>		<b>Unidad de Cobro</b>	<b>Unidad de Medida</b>
		<b>Min</b>	<b>Max</b>		
1	Inscripción	15.92		UMA	Inscripción
2	Reinscripción	14.70		UMA	Reinscripción
<b>Exámenes</b>					
3	Examen de ingreso a la educación superior	3.20		UMA	Examen
4	Examen extraordinario	1.18		UMA	Examen
5	Examen diagnóstico del nivel de idioma	0.71		UMA	Examen
6	Examen de certificación de lengua extranjera (2)	4.73 - 17.75		UMA	Examen
<b>Expedición de Documentos</b>					
7	Constancia escolar	0.53		UMA	Constancia
8	Certificado de estudios	2.37		UMA	Certificado
9	Historial académico	0.59		UMA	Historial
10	Credencial de identificación escolar (3)	0.71		UMA	Credencial
11	Dictamen de equivalencia	2.96		UMA	Dictamen
<b>Titulación</b>					
12	Titulación	9.47		UMA	Trámite
13	Protocolo de titulación.	3.20		UMA	Evento
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00		UMA	Trámite
15	Expedición de registro estatal. (1)	4.00		UMA	Trámite
<b>Estudios, cursos y educación continua</b>					
16	Estudio y consultoría tipo II, por hora	4.73		UMA	Servicio
17	Curso de lengua extranjera a público en general	0.30		UMA	Hora
18	Curso de lengua extranjera al personal	0.18		UMA	Hora
19	Curso de lengua extranjera empresarial	0.59		UMA	Hora
20	Servicio de Educación Continua	1.18 - 5.92		UMA	Hora
21	Reposición de credencial	0.77		UMA	Credencial
22	Seguro estudiantil contra accidentes	1.78 - 2.37		UMA	Seguros
23	Aportación mensual de máquinas despachadoras de alimentos	4.00 - 6.00		Porcentaje	Mensual
24	Aportación mensual de servicio de cafetería por establecimiento	70.06		UMA	Mensual
25	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	39.40		UMA	Mensual
26	Cuota por día por devolución extemporánea de acervo bibliográfico	0.05		UMA	Por día



27	Cuota mensual por pago extemporáneo de inscripción o reinscripción	2.50	Porcentaje	Mensual
----	--	------	------------	---------

**NOTAS ADICIONALES:**

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
2. (2) Esta cuota puede variar en base al costo que establezca el proveedor y/o la fluctuación del peso ante el dólar.
3. (3) El cobro de éste concepto también aplicará para alumnos de Educación Continua.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 796.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

